

24108 REAL DECRETO 2358/1980, de 4 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Antonio Fernández-Barja García en el cargo de Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en la provincia de Pontevedra.

A propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don Antonio Fernández-Barja García cese en el cargo de Delegado territorial del Departamento de Pontevedra, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

24109 REAL DECRETO 2359/1980, de 4 de noviembre, por el que se nombra a don Francisco Vilardell Viñas para el cargo de Director general de Planificación Sanitaria.

A propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar a don Francisco Vilardell Viñas para el cargo de Director general de Planificación Sanitaria, con los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

24110 REAL DECRETO 2360/1980, de 4 de noviembre, por el que se nombra Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en la provincia de Pontevedra a don Eliseo Sastre Serrano.

A propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto doscientos once/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo a nombrar Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia de Pontevedra a don Eliseo Sastre Serrano, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

24111 ORDEN de 20 de octubre de 1980 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Matronas Titulares.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1980) fue convocado por este Ministerio concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Matronas Titulares. Elevada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria, por Orden ministerial de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto), una vez finalizado el plazo de reclamaciones establecido en esta última Orden y examinadas las mismas,

Este Ministerio dispone:

1. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la última de las Ordenes citadas, con la modificación que implica el corregir, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error padecido al excluir del concurso a doña Clotilde Rodríguez Gómez, toda vez que subsanado el defecto de que adolecía su documentación, no se le incluyó en la relación definitiva; consecuentemente con cuanto antecede se le adjudica la vacante de Ronda (Málaga), no peticionada por ninguna otra concursante, reconociéndosele como tiempo computable doce años nueve meses y dos días, que hacen un total de 13 puntos.

2. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Bernardina Presentación Pérez Fernández, quien, excluida del concurso por Orden ministerial de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto), manifiesta no ser ajustada a derecho la exclusión que la Administración efectúa con

base en el artículo 45.3 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, fundamentando asimismo su pretensión en el Decreto 1108/1966, de 28 de abril, cuyo artículo 11.1 permite concursar a todos los funcionarios de carrera del Cuerpo General que se encuentren en situación de servicio activo.

El fundamento de la desestimación de la pretensión que ahora se formula se basa en el artículo 45.3 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, que sirvió así mismo de fundamento para estimar la reclamación que en su día dio lugar a la exclusión de la hoy recurrente, porque indudablemente no cabe otra interpretación del artículo 45.3 que la propia literalidad del mismo y que la misma recurrente transcribe en el primero de sus fundamentos de derecho, «los funcionarios en situación de excedencia voluntaria, en la que permanecerán como mínimo un año...», de donde resulta evidente que si le fue concedida la excedencia voluntaria con fecha 3 de marzo de 1980 no podrá volver al servicio activo hasta el 4 de marzo del año siguiente, siendo así que la base 8.1.2 de la convocatoria concede un plazo posesorio de cuarenta y cinco días incluida su prórroga, y resolviéndose el concurso en el presente año, no encontraríamos con la paradoja de que aun admitiendo a la recurrente y adjudicándole plaza, si le correspondiera no podría hacerse cargo de la misma por imperativo del precepto anteriormente citado, vulnerándose en caso contrario la base 2.1.3 de la convocatoria, que exige entre otros requisitos el de la aptitud legal para el desempeño de las correspondientes funciones, aptitud que no reuniría la recurrente, ya que como quedó apuntado no podría hacerse cargo del servicio.

3. Posesión de las plazas adjudicadas.

3.1. Plazo.

De conformidad con lo establecido en la base 8.1.2 de la convocatoria, los concursantes que hayan resultado adjudicatarios de nueva plaza deberán tomar posesión ante la correspondiente Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo será de cuarenta y cinco días hábiles para los concursantes que hayan de desplazarse desde la Península a Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias o viceversa.

El plazo posesorio podrá prorrogarse de acuerdo con lo que determina la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 57, por un período no superior a la mitad de aquéllos, previa petición del interesado, que habrá de dirigir, antes de transcurrido el plazo normal de posesión, a este Ministerio, el cual resolverá.

3.2. Toma de posesión.

3.2.1. Nombramientos.

Los nombramientos serán remitidos a las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social correspondientes, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de las mismas aun sin haber tenido entrada en dichas Delegaciones Territoriales los aludidos nombramientos, haciendo constar en éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla tuvo lugar, devolviendo aquellos que no tomaron posesión.

3.2.2. Formas de hacerse cargo del servicio.

Las Delegaciones Territoriales encargadas de dar posesión a las Matronas designadas se ajustarán en este acto a lo dispuesto en la base 8.1.4 de la convocatoria y al contenido de la sección primera del capítulo séptimo del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, siendo requisito indispensable que los titulares interesados, al tomar posesión, presenten certificado del cese en el destino anterior, si es que venían desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio, o de su prórroga, o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo.

4. Efectos derivados del concurso.

4.1. Concurantes voluntarios.

Los concursantes que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o en servicio activo con destino definitivo que no les haya correspondido plaza en este concurso continuarán en la misma situación administrativa o destino que vinieran ocupando.

4.2. Concurantes forzosos.

Los funcionarios que obligados a concursar no lo hicieran (destinos provisionales, excedentes forzosos, expectación de destino, supernumerarios, cesantes en el desempeño del empleo o servicio que motivó dicha situación y los que hubieren cumplido el período de suspensión en firme) o que haciéndolo no solicitaron todas las vacantes y, en consecuencia, no se les ha